



CONTRATO No. 0048-ARC-CBNL01-2026

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES	3
CLÁUSULA 2. OBJETO	3
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO	3
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO	4
CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN	4
CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO	4
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	4
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO	5
CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS	8
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	9
CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA	10
CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD	10
CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN	11
CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD	12
CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD	12
CLÁUSULA 17. MULTAS	12
CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL	14
CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	14
CLÁUSULA 20. GARANTÍAS	14
20.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	14
20.2 GARANTÍA TÉCNICA:	16
CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA	17
CLÁUSULA 23. CESIÓN	18
CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL:	18
CLÁUSULA 25. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:	18
CLÁUSULA 26. LIQUIDACIÓN	18
CLÁUSULA 27. DOMICILIO CONTRACTUAL	19
CLÁUSULA 28. DOCUMENTOS	19
CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	19
ANEXO A	20
TÉCNICO – ECONÓMICO	20

ENTIDAD	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL NO. 1 ARC “BOLÍVAR”			
DEPENDENCIA	BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”			
NIT	800.141.645-7			
CONTRATISTA	DEFENSA Y SEGURIDAD S.A.S.			
NIT	900392539-3			
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL HERNANDO SANDINO QUIROGA			
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.684.414			
PAIS DE UBICACIÓN	COLOMBIA			
CIUDAD	BOGOTÁ D. C			
DIRECCIÓN	Calle 26 No. 69-63 Of. 208			
TEL/FAX	+57 601 4276919- 3165297600			
CORREO electrónico	contratos@dys.com.co			
No. DE CUENTA	64467480713			
BANCO	BANCOLOMBIA			
TIPO DE CUENTA	AHORROS			
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	CDP. 7326 de fecha 06 de enero de 2026			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CUENTA	UNIDADES	REC.	VALOR
	A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	BNL01	10	\$ 29.011.678,00
		FNC	10	\$ 16.056.577,00
		GRUCA	10	\$ 19.143.196,00
		EANCA	10	\$ 4.668.000,00
		BIM12	10	\$ 11.762.728,00
		BCOM1-GFENC	10	\$ 62.542.879,00
		BIM13	10	\$ 19.142.340,00
		FSUCA	10	\$ 2.333.638,00
		ESUP	10	\$ 185.760,00
		FSUBC	10	\$ 4.667.276,00
		BMOV1	10	\$ 45.650.457,00
		GAULA	10	\$ 16.135.685,00
	SUBTOTAL			\$ 231.300.214,00
	C-1502-0100-34-20107B-1502083-02 ADQUIS. DE BYS-VEHÍCULOS TÁCTICOS CON MANTENIMIENTO MAYOR- CONSOLIDACIÓN DEL COMPONENTE DE INFANTERIA DE MARINA A NIVEL NACIONAL	BMOV1	10	\$ 150.000.000,00
	SUBTOTAL			\$150.000.000,00
	A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRASPORTABLES N.C.P	FNC	10	\$ 3.701.376,00
GRUCA		10	\$ 308.448,00	
FSUCA		10	\$ 308.448,00	
FSUBC		10	\$ 308.448,00	
SUBTOTAL			\$ 4.626.720,00	
TOTAL			\$ 385.926.934,00	
VALOR DEL CONTRATO	TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$385.926.934,00) incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones tributarias que correspondan.			

Los suscritos, de una parte la señora Capitán de Navío GRACE PATRICIA DURÁN DE LAS SALAS mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.463.352 de Barranquilla quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 1 ARC “BOLÍVAR” debidamente nombrada mediante Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y posesionada mediante Acta No. 004 del 29 de enero de 2026, facultada para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y, quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”, y en adelante se denominará LA BASE NAVAL, y de otra parte, la empresa DEFENSA Y SEGURIDAD S.A.S., identificada con NIT No. 900392539-3, representada legalmente por el señor RAFAEL HERNANDO SANDINO QUIROGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.414

ARC-FT-001-AYGAR-V22

“Protegemos el Azul de la Bandera”

Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Avenida San Martín Carrera 2 No.10-02 Barrio - Bocagrande Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co@armada.mil.co



de Bogotá D.C, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato para el “CONTRATAR LA ADQUISICION DE LLANTAS, RINES, NEUMATICOS Y ACCESORIOS NUEVOS A TODO COSTO, NO REMANUFACTURADOS, PARA LOS VEHICULOS DE LA BASE NAVAL No.1 ARC “BOLÍVAR” Y COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas”, previas las siguientes consideraciones:

Que, mediante la modalidad de Selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica se adelantó Proceso No. 0040-ARC-CBNL01-2026, cuyo objeto es: “CONTRATAR LA ADQUISICION DE LLANTAS, RINES, NEUMATICOS Y ACCESORIOS NUEVOS A TODO COSTO, NO REMANUFACTURADOS, PARA LOS VEHICULOS DE LA BASE NAVAL No.1 ARC “BOLÍVAR” Y COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas”.

Que en la fecha de cierre y recepción de ofertas se presentaron siete (07) ofertas: DEICY BRAVO JOJOA, AUTOS MONGUI SAS, GEC S.A.S., MORARCI AUTOMOTRIZ, FRANKLIN YOVANNY MARCANO, DEFENSA Y SEGURIDAD S.A.S e INVERSIONES BARAJAS & ASOCIADOS S.A.S.

Que mediante Resolución No.0188 ARC-CBNL01-2026 de 18 de junio de 2026, la Entidad adjudicó el Proceso No. 0040-ARC-CBNL01-2026 modalidad de Selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica a la firma DEFENSA Y SEGURIDAD S.A.S. identificada con Nit. 900392539-3 teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos del pliego de condiciones definitivo.

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Base Naval No. 1 ARC Bolívar y el Contratista DEFENSA Y SEGURIDAD S.A.S., acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

“CONTRATAR LA ADQUISICION DE LLANTAS, RINES, NEUMATICOS Y ACCESORIOS NUEVOS A TODO COSTO, NO REMANUFACTURADOS, PARA LOS VEHICULOS DE LA BASE NAVAL No.1 ARC “BOLÍVAR” Y COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas”.

Parágrafo 1: Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la BASE NAVAL y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato, de conformidad con la oferta presentada

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 0040-ARC-CBNL01-2026 modalidad de Selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar el contrato en los términos establecidos en el mismo y los documentos que lo integran, acatando los lineamientos legales y normas técnicas que sean aplicables para la ejecución del proyecto bajo su cuenta y riesgo, disponiendo del material y personal que se requiera para dar cumplimiento dentro del plazo de ejecución.

Las partes asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 01 de septiembre de 2026 y/o agotamiento de los recursos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLIVAR", podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato.

En los contratos de suministro se podrá pactar los plazos en los cuales se deben entregar los bienes objeto del contrato una vez efectuado el requerimiento, estableciendo cronogramas de entrega con fechas definidas.

El contratista se comprometerá a realizar la entrega de los bienes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de la orden de suministro y/o solicitud de entrega de los mismos por parte del supervisor designado dentro del contrato, sin ser excusa para tal el plazo máximo de ejecución contractual.

NOTA: El contratista es responsable de CONOCER y TENER todos los permisos y autorizaciones que las diferentes autoridades locales, departamentales y nacionales exigen para la compra, venta, distribución y transporte de los bienes objeto del presente proceso, previamente a la presentación de la oferta, por lo anterior, dicha situación no será excusa para incumplir los tiempos de entrega establecidos por la entidad.

CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los bienes contratados deberán ser entregados en los lugares indicados a continuación, por parte del contratista a través de un representante debidamente facultado, previa coordinación con el supervisor del contrato, en el Almacén General de la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLIVAR", ubicado en la siguiente dirección: Bocagrande Av. San Martin Cra 2 No. 10-02, en el horario de lunes a jueves de 0800R a 1100R y de 1330R a 1600r. Para la entrega el Contratista deberá contar con los medios disponibles, (personal, maquinaria) para descargar el material del vehículo.

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es hasta por valor de TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$385.926.934,00) incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones tributarias que correspondan.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en el presente contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7326 de fecha 06 de enero del 2026.

CUENTA	UNIDADES	REC.	VALOR
A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	BNL01	10	\$ 29.011.678,00
	FNC	10	\$ 16.056.577,00
	GRUCA	10	\$ 19.143.196,00
	EANCA	10	\$ 4.668.000,00

	BIM12	10	\$ 11.762.728,00
	BCOM1-GFENC	10	\$ 62.542.879,00
	BIM13	10	\$ 19.142.340,00
	FSUCA	10	\$ 2.333.638,00
	ESUP	10	\$ 185.760,00
	FSUBC	10	\$ 4.667.276,00
	BMOV1	10	\$ 45.650.457,00
	GAULA	10	\$ 16.135.685,00
	SUBTOTAL		\$ 231.300.214,00
C-1502-0100-34-20107B-1502083-02 ADQUIS. DE BYS-VEHÍCULOS TÁCTICOS CON MANTENIMIENTO MAYOR- CONSOLIDACIÓN DEL COMPONENTE DE INFANTERÍA DE MARINA A NIVEL NACIONAL	BMOV1	10	\$ 150.000.000,00
	SUBTOTAL		\$150.000.000,00
A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRASPORTABLES N.C.P	FNC	10	\$ 3.701.376,00
	GRUCA	10	\$ 308.448,00
	FSUCA	10	\$ 308.448,00
	FSUBC	10	\$ 308.448,00
	SUBTOTAL		\$ 4.626.720,00
	TOTAL		\$ 385.926.934,00

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La BASE NAVAL ARC "BOLIVAR" se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES contra entrega de los bienes a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, en un término estimado de 90 días, siempre y en todo caso de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional; En virtud de lo anterior, la Base Naval "ARC BOLIVAR" no asume expensas relacionadas con el pago de intereses que se deriven del presente contrato, por dilaciones relacionadas con la asignación del cupo PAC.

Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. C) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. E) Descripción específica o genérica de los servicios. F) Valor total de la operación. G) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.
2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo "correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma OLIMPIA IT se presenta alguna novedad.
3. Diligenciar en la sección "Notas" o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

##\$15-01-04-001; Contrato No. 0048-ARC-CBNL01-2026;correodelsupervisor##\$

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres ##\$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por FACTURACION ELECTRONICA SIIF NACION, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	PCI SIIF NACIÓN II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
800.141.645-7	15-01-04-001	4001	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

1. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el dígito de verificación, por cuanto que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.
2. El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).
3. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres ##\$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-001; Contrato No. 0048-ARC-CBNL01-2026; johan.gomez@armada.mil.co (correo del supervisor)

Lo que permitirá que la plataforma, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible él envió automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- a. Persona natural (art. 9 Ley 828 de 2003): Se acreditará con el Anexo E y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
- b. Persona natural con establecimiento de comercio: Se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo, revisor fiscal o contador público (Anexo E) y la planilla única electrónica de pago del último mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.
- c. Persona jurídica (Art. 50 Ley 789 de 2022): Se acreditará con la certificación de paz y salvo, expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal (Anexo E) y la planilla única electrónica del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1918 de 2016, deberá indicarlo en la certificación.

Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

El representante legal de la persona jurídica deberá acreditar encontrarse a paz y salvo cumplimiento de obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes legales sea que se encuentre vinculado o no laboralmente con la sociedad a la cual representa. En caso de contar con condición de pensionado deberá acreditar el cumplimiento de aportes al FOSYGA.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

Aspectos generales a tener en cuenta:

- a. Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados diligenciando el Anexo E y aportando los documentos indicados con antelación.

b. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 “En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía”.

- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

PARÁGRAFO CUARTO: La Base Naval No.1 ARC “Bolívar” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera

PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS

En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de La Base Naval No.1 ARC “Bolívar”, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA 10. CLAUSULA DE COMERCIO EXTERIOR

Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remitario y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

11.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiéndose por ello y para efectos del presente contrato, 1. Hacer la entrega de los bienes del objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y a la invitación en general. 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. 7. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 8. Responder por la buena calidad de los bienes del objeto del contrato. 9. Entregar los bienes dentro del plazo de ejecución estipulado. 10. En caso que exista insatisfacción por los bienes entregados, se realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días Calendario, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato, artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 12. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995. 13. El contratista

ARC-FT-001-AYGAR-V22

"Protegemos el Azul de la Bandera"

Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Avenida San Martín Carrera 2 No.10-02 Barrio - Bocagrande Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co@armada.mil.co



deberá estar en capacidad de entregar los bienes de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de llegada de los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial terrestre, aérea y/o fluvial, sea nacional y municipal. 14. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 15. Para el pago EL CONTRATISTA deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda.

CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En general son obligaciones del CONTRATANTE:

1. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
5. Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista.
6. Suscribir el acta de Liquidación.
7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
8. Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
10. Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.

13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato se designará al siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	PROFESIÓN (Área Académica)
S2	GOMEZ BELALCAZAR JOHAN SAID	DESEG	SUBOFICIAL NAVAL

Los supervisores designados podrán ser modificados por el Comandante la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, aspecto que será informado al CONTRATISTA. Dichos supervisores además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por:

1. Velar por los derechos de LA BASE NAVAL, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
2. Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BASE NAVAL.
3. Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen.
4. Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
5. Mantenerse como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de cinco (05) días calendario al CBNL01 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente.
6. Tramitar mensualmente las facturas con las respectivas actas de recibo a satisfacción debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los bienes, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los bienes recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas.
7. Presentar informe acorde el formato establecido en el sistema de gestión de calidad, los primeros 5 días de cada mes, en el cual consigne entre otras el estado de ejecución del contrato al Señor Comandante de la BASE NAVAL, Asimismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y que requieran acción inmediata por parte del delegatario con el fin de evitar la paralización del contrato o la ausencia de ejecución del mismo.
8. Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03.
9. Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal a las instalaciones de la BNL01 cuando sea necesario.
10. Los supervisores designados deberán entregar informe conjunto (Cuando sean designados varios supervisores).

ARC-FT-001-AYGAR-V22

“Protegemos el Azul de la Bandera”

Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Avenida San Martín Carrera 2 No.10-02 Barrio - Bocagrande Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co@armada.mil.co



PARÁGRAFO 1. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad LA BASE NAVAL sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad LA BASE NAVAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente).

PARÁGRAFO 2. De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

PARÁGRAFO 3. Limitaciones del Supervisor: El supervisor general NO estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de bienes complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO 4. Cuando sean designados varios supervisores, el supervisor que tenga mayor antigüedad en grado, será el encargado de presentar el informe de supervisión consolidado.

CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 17. MULTAS

En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

La Base Naval No. La Armada Nacional – Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”, podrá imponer al contratista multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el

porcentaje previsto para tal efecto. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado.

1. Por no efectuar la entrega de los bienes, obras, servicios o actividades relacionadas con el objeto del contrato dentro del plazo establecido en el mismo o en el cronograma de ejecución, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo hasta 15 días.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
4. Por atraso imputable al contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso hasta 15 días. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por incumplir las instrucciones relacionadas con la ejecución del contrato, efectuadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Sub contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista a de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

PARÁGRAFO 5. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al 20% del valor dejado de pagar del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 2: La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

NOTAS:

a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 20. GARANTÍAS

20.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 05 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.		
Asegurado/beneficiario	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" identificada con NIT 800.141.645-7		
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20%
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Plazo de ejecución el contrato y un (01) año	20%
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - Ampara el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato, Que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que, Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. - En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. Exoneración De Responsabilidad De La Garantía. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o

caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

PARÁGRAFO 2. Suspensión y Ampliación del Plazo de Garantía: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

20.2 GARANTÍA TÉCNICA:

El contratista garantiza que ofrece una garantía de los bienes brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de 6 (06) meses, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato Si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir, por su cuenta y riesgo el cambio de repuesto, dentro de un lapso máximo de CINCO (05) días calendario a partir del informe de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato En este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista la falla o el defecto el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o reemplazar lo requerido, sin ningún costo para la Armada Nacional si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la corrección de la novedad será a cargo de la Armada Nacional.

Si dentro determinado con antelación, contado de la recepción a satisfacción del bien entregado en virtud del contrato, se presenta un defecto de calidad, idoneidad, seguridad, buen estado y funcionamiento de los bienes o servicios, el contratista previo requerimiento de la Armada Nacional, deberá asumir la totalidad de los gastos que genere el impulso de las siguientes acciones:

- El reemplazo del bien cuando el mismo no pueda ser reparado / arreglado.
- La reparación gratuita del producto, su transporte y la devolución oportuna del mismo en iguales o mejores condiciones, siempre y cuando el producto sea susceptible de dicho tratamiento. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011 “ En caso de repetirse la falla y atendiendo a la naturaleza del bien y a las características del defecto, a elección del consumidor, se procederá a una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o al cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía”, en este caso, se deberá realizar el cambio del producto por uno nuevo.
- Suministrar las instrucciones para la instalación y su utilización de acuerdo con su naturaleza.
- Disponer de asistencia técnica para la instalación y su utilización, de acuerdo con su naturaleza.
- La entrega material del producto y cuando corresponda, el registro correspondiente, de manera oportuna.
- Contar con disponibilidad de repuestos, partes e insumos y mano de obra capacitada, aún después de vencida la garantía, por el término establecido por la autoridad competente y a falta de este, el anunciado por el producto.

La garantía deberá ser atendida y subsanada por parte del contratista dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento efectuado por parte de la Base Naval No. 1 ARC “BOLÍVAR”. Cuando la acción a impulsar por el contratista requiere mayor tiempo al estipulado con antelación, deberá elevar el informe respectivo acompañado del cronograma respectivo.

Término Para Atender El Reclamo De Garantía. En caso de reclamo de garantía, la Armada Nacional informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento (cuando aplique) el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación. Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización por escrito, estará obligado a entregar a la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" constancia de reparación indicando lo siguiente: descripción de la reparación efectuada, piezas reemplazadas o reparadas, fecha de entrega del bien objeto de reclamo, y fecha de devolución del producto. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien por parte de la ARMADA NACIONAL, se entenderá que la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" lo entregó en buen estado, excepto por el motivo por el cual solicitó la garantía. El término de atención al reclamo de garantía, devolución del bien o ejecución del servicio reclamado no podrá superar 15 días hábiles a menos que por escrito el contratista informe los motivos que implican mayor tiempo señalando la justificación respectiva.

Exoneración de Responsabilidad de la Garantía. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

Suspensión y Ampliación del Plazo de Garantía. De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la Base Naval No. 1 ARC "BOLÍVAR" esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del

Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 23. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

El Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, b) Huelga o paro de los trabajadores del contratista, c) Por razones de interés público d) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes; el término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato, pero si para actualización y determinación de las fechas establecidas para su cumplimiento. En caso de suspensión, las garantías deben ampliarse adicionando el tiempo de la suspensión.

PARÁGRAFO 1: Compensación: Por la parte de los servicios suspendida, la compensación a pagar al CONTRATISTA se limitará a los servicios efectivamente prestados hasta la suspensión de los servicios.

PARÁGRAFO 2: Reanudación: Las partes de mutuo acuerdo mediante Acta podrán reanudar el contrato cuando cesen las causas que motivaron la suspensión.

CLÁUSULA 25. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:

El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente “dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

CLÁUSULA 26. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el

Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 27. DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

CLÁUSULA 28. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios y documentos previos.

Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.

Propuesta presentada por el Contratista.

Las garantías debidamente aprobadas.

Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constarán por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.

ANEXO A TÉCNICO – ECONÓMICO

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	LLANTA	LLANTA MEDIDA : 215/75 R17.5, INDICE DE CARGA F: 126/124. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G:K. TIPO RADIAL	UNIDAD	1	541.530,65
2	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:16. ANCHO B: 245. RELASPECTO C: 75. INDICE DE CARGA F: 120/116. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: Q. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL.	UNIDAD	1	513.463,57
3	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:16. ANCHO B: 205. RELASPECTO C: 75. INDICE DE CARGA F: 110/108. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: R. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL.	UNIDAD	1	350.738,50
4	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:16. ANCHO B: 225. RELASPECTO C: 65. INDICE DE CARGA F: 112/110. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: R. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. TIPO: CAMIONETA-CAMPERO-PICKUP	UNIDAD	1	446.427,77
5	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:16. ANCHO B: 225. RELASPECTO C: 70. INDICE DE CARGA F: 99. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: S. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL.	UNIDAD	1	405.413,17
6	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:17. ANCHO B: 120. RELASPECTO C: 90. INDICE DE CARGA F: 64. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: T. TIPO DE CONSTRUCCION D: CONVENCIONAL. PARA MOTOCICLETA	UNIDAD	1	159.126,73
7	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:18. ANCHO B: 265. RELASPECTO C: 60. INDICE DE CARGA F: 114. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: V. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL.	UNIDAD	1	782.419,73
8	LLANTA	LLANTAS MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:17. ANCHO B: 265. RELASPECTO C: 65. INDICE DE CARGA F: 112. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: H. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL.	UNIDAD	1	553.003,69

ARC-FT-001-AYGAR-V22

"Protegemos el Azul de la Bandera"

Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas

Avenida San Martín Carrera 2 No.10-02 Barrio - Bocagrande Cartagena, Colombia

www.armada.mil.co@armada.mil.co



9	LLANTA	MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:16. ANCHO B: 225. RELASPECTO C: 70. INDICE DE CARGA F: 111. CLASIFICACIÓN DE VELOCIDAD G: T. TIPO DE CONSTRUCCIÓN D: RADIAL. TIPO: CAMIONETA-CAMPERO-PICKUP	UNIDAD	1	658.363,52
10	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:17.5. ANCHO B: 215. RELASPECTO C: 75. INDICE DE CARGA F: 126/124. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: J. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. TIPO CARGA PESADA	UNIDAD	1	539.501,58
11	LLANTA	LLANTA SELLOMATIC 295/80 RIN:22.5 DIRECCIONAL. DESIGNACIÓN: CAMIÓN INTERNATIONAL MV7400. ÍNDICE DE CARGA: ST. CAPACIDAD DE CARGA: SIMPLE 3.550KG Y DUAL 3.150KG (152/148). RANGO DE VELOCIDAD: 110 KM/H. CAPACIDAD LONAS: 18PR.	UNIDAD	1	1.702.782,60
12	LLANTA	LLANTA SELLOMATIC 12 RIN:22.5 TRACCIÓN. DESIGNACIÓN: CAMIÓN INTERNATIONAL MV7400. ÍNDICE DE CARGA: ST. CAPACIDAD DE CARGA: SIMPLE 3.550KG Y DUAL 3.250KG (152/149). RANGO DE VELOCIDAD: 110 KM/H. CAPACIDAD LONAS: 18PR.	UNIDAD	1	1.739.282,46
13	LLANTA	LLANTA SELLOMATIC 37X12.RIN:16.5 DESIGNACION CAMPERO HMMWV.INDICE DE CARGA 133. CAPACIDAD DE CARGA: 1060KG, VELOCIDAD: N	UNIDAD	1	3.151.961,98
14	LLANTA	LLANTA SELLOMATIC 1400 RIN:20 MULTIPROPOSITO DESIGNACION: CAMION INTERNATIONAL MV 7400 INDICE DE CARGA: J (18PR), CAPACIDAD DE CARGA: 4500 kg (152/148), RANGO DE VELOCIDAD: 90 Km/h (G), CAPACIDAD LONAS: 18 PR	UNIDAD	1	3.756.553,59
15	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:18. ANCHO B: 90. RELASPECTO C: 90. INDICE DE CARGA F: 51. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: P. TIPO DE CONSTRUCCION D: CONVENCIONAL. PARA MOTOCICLETA	UNIDAD	1	143.217,39
16	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:21. ANCHO B: 90. RELASPECTO C: 90. INDICE DE CARGA F: 54. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: S. TIPO DE CONSTRUCCION D: CONVENCIONAL. PARA MOTOCICLETA	UNIDAD	1	158.500,35
17	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:16. ANCHO B: 255. RELASPECTO C: 70. INDICE DE CARGA F: 111. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: T. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. PARA CAMION NQR	UNIDAD	1	665.326,98

18	LLANTA	LLANTA MEDIDA 235/75 R17.5 INDICE DE VELOCIDAD. L CARGA 132/130. ANCHO DE LA LLANTA 235 PERFIL 75 RIN 17.5 USOS DE LLANTA MIXTA	UNIDAD	1	732.462,73
19	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:15. ANCHO B: 185. RELA ASPECTO C: 65. INDICE DE CARGA F: 88. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: T. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. TIPO AUTOMOVIL	UNIDAD	1	229.867,49
20	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:16. ANCHO B: 205. RELA ASPECTO C: 55. INDICE DE CARGA F: 91. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: V. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL.	UNIDAD	1	241.622,07
21	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:18. ANCHO B: 120. RELA ASPECTO C: 80. INDICE DE CARGA F: 62. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: S. TIPO DE CONSTRUCCION D: CONVENCIONAL. PARA MOTOCICLETA	UNIDAD	1	170.604,78
22	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:16. ANCHO B: 255. RELA ASPECTO C: 70. INDICE DE CARGA F: 109. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: T. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. TIPO: CAMIONETA - CAMPERO - PICKUP	UNIDAD	1	633.991,41
23	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:17. ANCHO B: 265. RELA ASPECTO C: 65. INDICE DE CARGA F: 120/117. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: Q. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. TIPO CAMIONETA - CAMPERO - PICKUP	UNIDAD	1	563.365,60
24	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:16. ANCHO B: 255. RELA ASPECTO C: 70. INDICE DE CARGA F: 115/112. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: Q. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL.	UNIDAD	1	656.622,65
25	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:14. ANCHO B:175 RELA ASPECTO C: 70. INDICE DE CARGA F: 88. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: T. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. TIPO: CAMIONETA-CAMPERO-PICKUP	UNIDAD	1	269.176,05
26	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:15. ANCHO B:185 RELA ASPECTO C: 65. INDICE DE CARGA F: 92. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: T. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. TIPO: CAMIONETA-CAMPERO-PICKUP	UNIDAD	1	224.589,92

27	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:16. ANCHO B:255 RELASPECTO C: 70. INDICE DE CARGA F: 111. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: T. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. TIPO: CAMIONETA-CAMPERO-PICKUP	UNIDAD	1	647.918,32
28	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:16. ANCHO B:205 RELASPECTO C: 55. INDICE DE CARGA F: 94. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: W. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. TIPO: CAMIONETA-CAMPERO-PICKUP	UNIDAD	1	244.787,29
29	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:17. ANCHO B:265 RELASPECTO C: 65. INDICE DE CARGA F: 112. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: H. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. TIPO: CAMIONETA-CAMPERO-PICKUP	UNIDAD	1	553.003,69
30	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:17. ANCHO B:225 RELASPECTO C: 65. INDICE DE CARGA F: 102. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: T. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. TIPO: CAMIONETA-CAMPERO-PICKUP	UNIDAD	1	440.430,54
31	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:17.5. ANCHO B:215 RELASPECTO C: 75. INDICE DE CARGA F: 135/133. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: J. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. TIPO: CAMIONETA-CAMPERO-PICKUP	UNIDAD	1	552.045,80
32	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:18. ANCHO B:265 RELASPECTO C: 60. INDICE DE CARGA F: 114. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: J. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. TIPO: CAMIONETA-CAMPERO-PICKUP	UNIDAD	1	767.761,48
33	LLANTA	LLANTA MEDIDA DEL RIN EN PULGADAS E:22.5. ANCHO B:295 RELASPECTO C: 80. INDICE DE CARGA F: 152/148. CLASIFICACION DE VELOCIDAD G: K. TIPO DE CONSTRUCCION D: RADIAL. TIPO: CAMIONETA-CAMPERO-PICKUP	UNIDAD	1	1.670.364,19
34	KIT	KIT CARRETERA, INCLUYE: EXTINTOR 5LB, BOTIQUIN 4 ELEMENTOS, TACOS PLASTICOS, CONOS PLASTICOS, DOS LLAVES FIJAS, LLAVE EXPANSIVA, ALICATE, DESTORNILLADOR PALA-ESTRELLA, LINTERNA, CHALECO.	KIT	1	133.771,74

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

REQUISITOS MINIMOS EXCLUYENTES	
ITEM	DESCRIPCION
1	Todos los elementos deberán cumplir con las características técnicas exigidas en el presente Anexo.
2	El contratista se compromete a suministrar los bienes de excelente calidad y originales de fábrica.
3	GARANTIA TECNICA: El Contratista deberá garantizar que en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los bienes ofertados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de seis (06) meses, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato Si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir, por su cuenta y riesgo el cambio de repuesto, dentro de un lapso máximo de CINCO (05) días calendario a partir del informe de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato En este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista la falla o el defecto el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo requerido, sin ningún costo adicional para la entidad, exactamente a lo requerido y ofrecido, en un término máximo de 15 días calendario una vez realizado el requerimiento por el supervisor del contrato
4	Devolución y Reposición: La Armada Nacional – Base Naval No.1 ARC “Bolívar”, se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas en el anexo “A”, evento en el cual, el contratista queda obligado a efectuar el cambio sin ningún costo adicional para la entidad, exactamente a lo requerido y ofrecido, en un término máximo de 15 días calendario una vez realizado el requerimiento por el supervisor del contrato
5	El contratista se compromete a hacer entrega de los repuestos en las instalaciones de la Base Naval Logística ARC “Bolívar”, por lo que debe incluirse en el costo de los bienes, el valor de transporte, fletes y otros gastos, que se incurran para le entrega en estos lugares.
6	Tiempo de Respuesta entrega de los pedidos: una vez recibida la orden de suministro (pedido) firmada por parte del supervisor del contrato, los bienes deben ser entregados así: · Repuestos en stop 15 días calendario. · Repuestos a importar 20 a 40 días calendarios, una vez entregue documentación y/o soportes, donde indique la relación de los repuestos que se encuentran en proceso de importación.
7	La empresa adjudicataria del contrato al momento de entregar los bienes objeto del mismo, entregara la ficha técnica de cada uno de los ítems especificados en el Anexo “A”

TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA. En caso de reclamo de garantía, la Armada Nacional informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento (cuando aplique) el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación. Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización por escrito, estará obligado a entregar a la BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR” constancia de reparación indicando lo siguiente: descripción de la reparación efectuada, piezas reemplazadas o reparadas, fecha de entrega del bien objeto de reclamo, y fecha de devolución del producto. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien por parte de la ARMADA NACIONAL, se entenderá que la BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR” lo entregó en buen estado, excepto por el motivo por el cual solicitó la garantía. El término de atención al reclamo de garantía, devolución del bien o ejecución del servicio reclamado no podrá superar 15 días hábiles a menos que por escrito el contratista informe los motivos que implican mayor tiempo señalando la justificación respectiva.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

En mi calidad de contratista entiendo y acepto que todas las especificaciones técnicas descritas en el presente anexo son de obligatorio cumplimiento y me comprometo a ejecutar el contrato de acuerdo con lo establecido en el proceso **No. 0040- ARC-CBNL01-2026**, los documentos que lo integran y las normas que regulan la materia.